

RESOLUCIÓN N°

0630 30 NOV 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcarbuena en beneficio del predio Granja Isabella ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 59563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Granja Isabella)
4. Autorización para trámites en Corpocesar, suscrita por la señora ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO.
5. Copia de cédula de ciudadanía de la señora ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 009 de fecha 4 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que mediante Auto No 104 del 17 de junio de 2022 y por solicitud de los interesados quienes no lograron cumplir con las diligencias de publicación, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección. En dicho Auto se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación del aviso correspondiente, en la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar, y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 13 de julio de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondida en fecha 8 de agosto de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 009 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNÁ SIRGA.

A continuación, se describe la ubicación del punto de captación propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Azúcar Buena, tomadas en el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

0630

de 30 NOV 2022 por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

Tabla 1. Coordenadas localización punto de captación

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m	Corriente
	N	W		
CAP 1	10° 26' 17.10"	73° 24' 6.80"	321	Río Azúcar Buena

El punto de captación para beneficio del proyecto, se situará sobre la margen derecha del Río Azúcar Buena de donde se deriva una acequia ya constituida, la cual discurre por lo predios vecinos y atraviesa el predio Granja Isabella. Ya en el predio presenta una derivación en la cual se tomará el agua directamente de la acequia mediante la instalación de un tubo de 2" que con ayuda de un equipo de bombeo extraerá el líquido de este canal en tierra y lo llevará hasta un tanque de almacenamiento, del cual se enviará a otro tanque de almacenamiento en la parte alta del predio, para luego ser distribuido a los diferentes lotes campestres.

Tabla 2. Coordenadas localización punto de captación dentro del predio Granja Isabella

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m	Corriente
	N	W		
CAP 2	10° 25' 58.32"	73° 24' 1.46"	303	Acequia

Imagen 1. Punto de captación sobre el Río Azúcar Buena

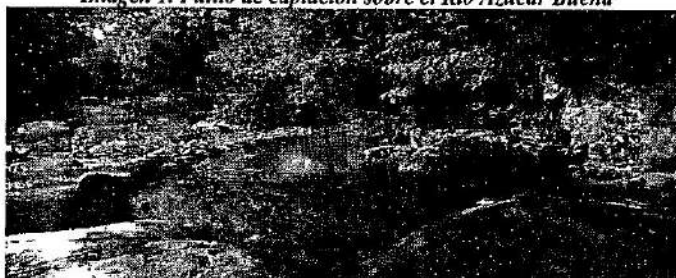


Imagen 2. Georreferenciación en Google Earth - Ubicación punto de captación



Fuente: Propia + Google Earth Pro

- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

0630 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No. 0630 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

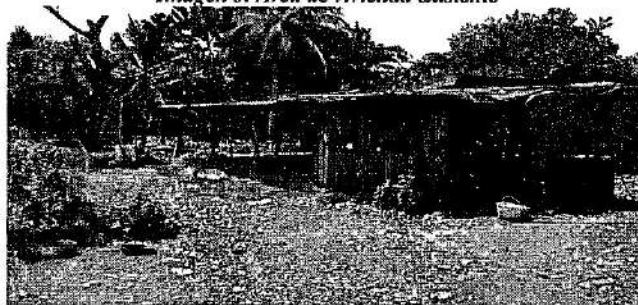
3

En el predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No 190-59563, ubicado en el Corregimiento de La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, se logra evidenciar una casa de habitación y algunas estructuras de beneficio adosadas o cercanas a dicha vivienda como corrales para levante de cerdos, tanques para producción piscícola y un área destinada a la avicultura del mismo inmueble, todos estos destinados al aprovechamiento interno y de subsistencia de los habitantes y propietarios de este bien. Su localización geográfica se enmarca en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de las viviendas

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m
	N	W	
Viviendas	10° 25' 55,90"	73° 23' 57,67"	301

Imagen 3. Área de vivienda existente



Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

Al predio Granja Isabella, se accede partiendo del casco urbano del municipio Valledupar en dirección al corregimiento de La Mesa, realizando un desplazamiento de aproximadamente 17 kilómetros. Ya en la cabecera del corregimiento se toma la vía secundaria costado izquierdo por la cual se recorre una distancia aproximada de 500 metros y luego se atraviesa el puente que permite el paso del Río Azúcar Buena, localizándose metros adelante el ingreso a dicho inmueble sobre el costado izquierdo.

Imagen 4. Acceso al predio Granja Isabella



Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0630

Continuación Resolución No de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

Luego de estar ubicados en el predio Granja Isabella, se accede al punto de captación tomando la carretera del sector que se encuentra en la entrada del predio en sentido noroccidente o aguas arribas de la acequia, recorriendo aproximadamente una distancia de 600 metros, localizándose con el punto de captación sobre el río Azúcar Buena sobre el costado derecho.

Imagen 5. Georreferenciación en Google Earth del punto de captación propuesto.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Aforo de la fuente de origen.

La corriente hídrica Río Azúcar Buena hace parte de las fuentes hídricas de caudal aportante a la cuenca del Río Cesar, principal arteria hídrica del departamento del Cesar, razón por la cual constituye una importante corriente en cuanto a principios de conservación y protección, razón por la cual se han establecido estrategias de restauración y por ello su inclusión dentro del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Cesar – SIDAP.

Esta corriente hídrica permite beneficiar parte del casco urbano del corregimiento La Mesa, del Municipio de Valledupar, el cual se encuentra ubicado al nor-occidente junto al corregimiento de Sabana Crespo, en la parte alta de las montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento del Cesar, discurriendo sobre su costado suroccidental.

El río Azúcar Buena, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 751 del 15 de septiembre de 1969, con un caudal base de reparto de 458.7 l/s.

El aforo se realizó sobre la corriente Azúcar Buena, aguas arribas de donde inicia la acequia (derivación derecha – punto de captación) mediante el método área-velocidad o flotadores, para ello se seleccionó un área uniforme de la corriente en la cual existía la mínima presencia de rocas o troncos, donde se observó el libre discurrir del agua sin generarse turbulencias que pudieran generar inadecuados datos.

0630

de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

Se trazaron las líneas guías, realizando las pruebas para identificar los flujos de agua en los diferentes costados de la corriente hídrica, realizada en 8 secciones, con una distancia de 2 metros cada una y la última de 1.8 metros, observándose un flujo uniforme de cada sección.

Posteriormente se realizó la medición del tiempo de recorrido que tardaba el flotador desde el punto de inicio hasta el punto final en cada una de las secciones identificadas, tomando los registros de tiempo, profundidad de cada sección en los puntos de inicio y llegada, para posteriormente realizar los cálculos correspondientes para obtener un caudal resultante de 2.390,94 l/s, en inmediaciones de las coordenadas: 10° 26' 18,1"N - 73° 24' 07,5"W, con altitud de 324 m.

Tabla 4. Cálculo de Caudal

No.	Tiempos								Parámetro	Símbolo	Valor	Unidad
	TM SECCIÓN 1	TM SECCIÓN 2	TM SECCIÓN 3	TM SECCIÓN 4	TM SECCIÓN 5	TM SECCIÓN 6	TM SECCIÓN 7	TM SECCIÓN 8	Espacio Recorrido	X	7	m
T1	10.53	8.25	7.22	10.34	11.53	13.31	12.18	10.6	Ancho del Canal	B	13.8	m
T2	9.53	7.96	7.06	4.58	11.06	13.72	12.4	11.35		L	2	m
T3	10.63	7.09	7.64	9.37	11.05	12.47	12.03	11.59				
T4	10	7.85	7.75	9.76	12	11.56	11.48	10.68				
TP	10.17	7.64	7.42	4.51	11.41	12.77	12.02	11.11				
	Profundidad	Velocidad	L	Area	Q							
	m	m/s	m	m ²	m ³ /s	l/s						
1	0.12	0.69	2	0.24	0.17	165.15						
2	0.34	0.92	2	0.68	0.62	623.44						
3	0.36	0.91	2	0.71	0.67	670.04						
4	0.25	0.82	2	0.58	0.48	476.95						
5	0.18	0.61	2	0.36	0.22	220.86						
6	0.12	0.55	2	0.24	0.13	131.61						
7	0.10	0.58	2	0.2	0.12	116.45						
8	0.36	0.69	1.8	0.648	0.41	408.97						
				Q	2.39	2390.94						

Imagen 6. Aforo de la Corriente Hídrica Azúcar Buena



Fuente: Propia + Google Earth Pro

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de la inspección en campo, se pudo constatar que las mismas aguas de la corriente hídrica río Azúcar Buena, existen

0630

de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No. 0630 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella para la Gestión del Seguimiento del Aprovechamiento del Recurso Hídrico mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-0133 de fecha 3 de septiembre de 2021.

6

derivaciones legalmente constituidas para satisfacer menesteres domésticos, pecuarios, entre otros y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a que dicha corriente cuenta con un caudal remanente de 75.3 l/s, tal como fue informado por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento del Aprovechamiento del Recurso Hídrico mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-0133 de fecha 3 de septiembre de 2021.

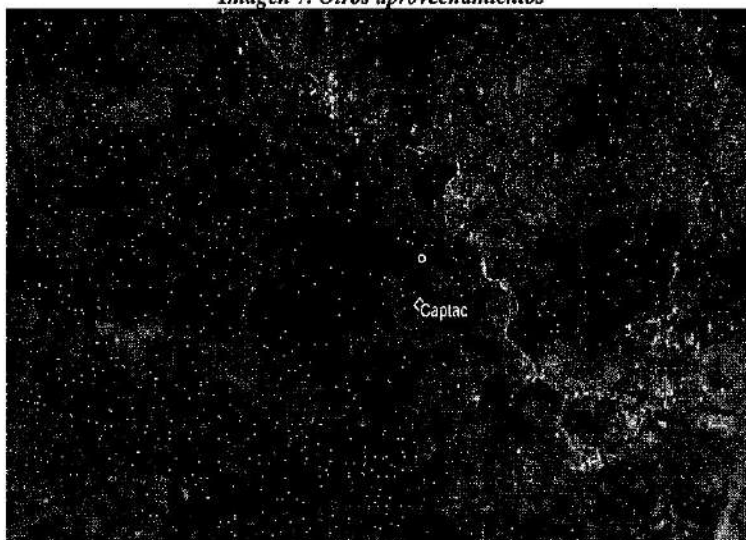
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales de la corriente hídrica Azúcar Buena), así como la Resolución No. 0348 del 27 de julio del 2021; se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para uso pecuario, agrícola y doméstico, los cuales no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, ya que la corriente hídrica cuenta con un caudal remanente, tal como se plasmó en el ítem anterior. En la siguiente tabla se identifica uno de los aprovechamientos hídricos concesionados y posteriormente se observa su localización con respecto a la acequia identificada en la diligencia de visita adelantada.

Tabla 5. Relación de otros aprovechamientos en un radio de 2 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Latitud	Longitud	
Soto Rojas y CIA	CGJ-A 071-2018	1620 del 4/12/2018	Rio	10°26'24.80" N	73°24'6.30" O	236

Imagen 7. Otros aprovechamientos



Fuente: Propia + Google Earth Pro

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras proyectadas para los lotes campestres habitacionales en el predio Granja Isabella, tales como derivación (acequia o canal en tierra ya formado), conducción (tubo de 2" y equipo de bombeo), tanque de almacenamiento, distribución, entre otros; ocuparan terrenos del predio en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-59563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, el cual se beneficiará del recurso hídrico solicitado en concesión.

0630

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

Es preciso informar que la captación y acequia (derivación derecha) sobre el río Azúcar Buena que se utilizará corresponde a obras ya (sic) existen, que por años han sido utilizadas por los predios vecinos.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

El proyecto a desarrollar tiene como propósito la distribución del predio Granja Isabella (matrícula inmobiliaria No. 190-59563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar) en varios lotes para la construcción de unidades habitacionales familiares en las cuales se llevarán a cabo actividades netamente domésticas brindando abastecimiento a aproximadamente 125 personas, que de manera permanente pueden ser identificadas en este inmueble; para lo cual han solicitado un caudal en la concesión de aguas de 5,46 l/s.

10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por el sistema de captación lateral en el margen derecha (acequia) de la corriente hídrica Azúcar Buena, localizada baja las coordenadas geográficas Magna – Sirga 10° 26' 17,10"N - 73° 24' 6,80"W, con altitud de 321 m.s.n.m.

Conducción: El agua luego de su captación y derivación es conducida por medio de canal en tierra de aproximadamente 0,8 metros de ancho y profundidad promedio de 0,5 metros, lo cual permite llevar el líquido aguas abajo siendo derivada en su paso por las viviendas del sector para usos agrícolas, pecuarios y domésticos principalmente.

La conducción hasta el lugar en el cual se tomará directamente el agua para su utilización (linderó predio Granja Isabella), tiene una distancia aproximadamente de 845 metros desde donde se desprende la acequia. La localización geográfica del sitio donde se hará la derivación del agua para el proyecto es en las coordenadas geográficas Magna – Sirga 10°25'58.32"N - 73°24'1.46"W con una cota de 303 m.s.n.m. En este sitio se hará la segunda derivación del líquido y la que brindará la disponibilidad del agua para lograr llevar el proyecto habitacional.

Segunda Derivación: Esta se llevará a cabo dentro del predio Granja Isabella porque será de esta de donde se extraerá el agua directamente para el desarrollo del proyecto y su continuidad, este sitio se localiza en las coordenadas reportadas anteriormente y corresponde a la toma de agua directamente de la Acequia, lo cual se hará por medio de la instalación de un tubo de 2" que con ayuda de un equipo de bombeo extraerá el líquido de este canal en tierra y lo llevara hasta un tanque de almacenamiento que se localizará en las coordenadas geográficas Magna 10°25'58.30"N - 73°24'1.20"W y su cota de 302 m.s.n.m.

Distribución: Desde el tanque referenciado anteriormente se llevará el agua hasta un nuevo tanque de almacenamiento el cual se localizará en la parte alta del inmueble para que por acción de la gravedad todos los inmuebles puedan gozar del líquido, este tanque se proyecta ser construido en concreto siendo su ubicación en las coordenadas geográficas Magna 10°25'56.40"N - 73°24'10.02"W con una cota de 366 metros, para lo cual se requerirá de un equipo de bombeo que lleve hasta esta altura el líquido.

Desde este tanque, se realizará la construcción de una línea interna de conducción de agua que permitirá distribuir el líquido en cada predio beneficiario, contando con tanques individuales de almacenamiento y los correspondientes aditamentos, válvulas y controles para evitar el desperdicio del líquido.

Imagen 8. Descripción de los sistemas de beneficio y su localización

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

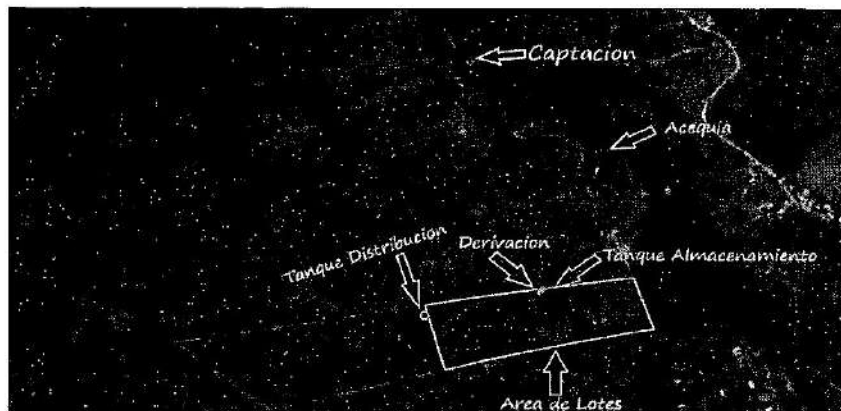
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0630

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No. de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8



Fuente: El Estudio

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El proyecto no concibe la restitución de sobrantes propios ya que toda el agua captada será aprovechada y se contarán con los medios, equipos y aditamentos para evitar desperdicios de agua dentro del complejo de lotes campestres.

Las actividades domésticas dentro de cada lote campestre generarán aguas residuales que serán tratadas de manera individual en cada uno de ellos, para lo cual tienen planteado campos de infiltración para el manejo de dichas aguas.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, el proyecto (lotes campestres) no concibe la restitución de sobrantes propios ya que toda el agua captada será aprovechada y se contarán con los medios, equipos y aditamentos para evitar desperdicios de agua dentro del complejo de lotes campestres.

13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información adjunta en el expediente CGJ-A-096-21, a la registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, las aguas superficiales solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso-doméstico, en cantidad de 5,46 l/s.

El proyecto a desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-59563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, tiene como propósito la distribución del predio en varios lotes para la construcción de unidades habitacionales familiares en las cuales se desarrollarán actividades domésticas, lo cual representa que el agua tomada de la corriente hídrica Río Azúcar Buena será utilizada para satisfacer las necesidades hídricas de cada subdivisión y ser utilizada en actividades domésticas brindando abastecimiento a aproximadamente 125 personas que de manera permanente pueden ser identificadas en este inmueble.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado dentro de la solicitud de concesión hídrica y ajustado dentro de la respuesta al requerimiento de información

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0630** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

9

complementaria, radicada bajo número 06839 el 08 de agosto de 2022, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso doméstico por parte de los peticionarios en su proyecto, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Azúcar Buena, por el sistema de captación por gravedad derivado por la margen derecha, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10° 26' 17,10"N - 73° 24' 6,80"W, con altitud de 321 m.s.n.m., en beneficio del predio denominado Granja Isabella con matrícula inmobiliaria No. 190-59563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en el corregimiento de La Mesa, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en cantidad de 5,46 l/s para satisfacer las necesidades de uso doméstico, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en los numerales 9 y 10, por un término de 10 años, a nombre de MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO, identificados con la CC No 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente.

16. Números de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0630

de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No. 0630 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

10

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de los señores MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO, identificados con la CC No 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para uso industrial en cantidad de 5,46 L/s.

Tabla 6. Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,46
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No 190-59563, ubicado en el corregimiento La Mesa, Municipio Valledupar, Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos Domestico	1

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{5.46 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 201$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de los señores MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO, identificados con la CC No 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, es de 201 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Azúcarbuena es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

0630

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MÁNUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

11

Que el río Azucarbuena es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 751 del 15 de septiembre de 1969 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Azúcarbuena, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional

Continuación Resolución No **0630** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

12

para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Azucarbuena, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 26 de agosto de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0348 del 27 de julio de 2021, "Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969".

0630**30 NOV 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

13

2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Séptimo de la resolución No 0348 del 27 de julio de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Séptimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Zucarabuena (conocida en la región como Azucarbuena, Zucarabea, Río Callado y Río Barroso), se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años."
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0348 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 28 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 28 de octubre del año 2031.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Zucarabuena, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 28 de octubre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena en cantidad de cinco coma cuarenta y seis (5,46) l/s, para beneficio del predio Granja Isabella ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación para un proyecto de construcción de unidades habitacionales familiares.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas Datus Magna – Sirga S Colombia Origen Central 10° 26' 17,10"N - 73° 24' 6,80"W, con altitud de 321 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 28 de octubre de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

0630de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No 0630 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

14

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje, podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
19. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes las licencias y/o permisos que legalmente se requieran para el proyecto de construcción de unidades habitacionales familiares.
20. Abstenerse de realizar vertimientos sobre el suelo o sobre cuerpos de aguas, sin previo permiso de Corpocesar.
21. Sembrar 201 árboles de especies protectoras nativas, en el área que los beneficiarios de la concesión determinen y que deben georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo

0630de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

15

de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0630**de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No. 0630 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcar Buena presentada por MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente, en beneficio del predio Granja Isabella de matrícula inmobiliaria No. 190-59563 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

16

concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Granja Isabella. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a los señores MANUEL TEODORO FLOREZ BARROS y ROSA ELVIRA MARIN CASTAÑO identificados con la CC Nos 7.143.180 y 36.526.890 respectivamente o a sus apoderados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 NOV 2022****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 096 2021

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306